

**RESOLUCIÓN No. 00017074
(27/08/2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el señor NAPOLEON SAAVEDRA
contra la RESOLUCION 00006618 (15/04/2026)

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015, procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el señor **NAPOLEON SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **1.055.863**, en su condición de sancionado, contra la Resolución N° 00006618 (15/04/2026) expedida por la gerencia seccional de Boyacá ICA, que la sanciono administrativamente con una multa de CUATRO (04) salarios mensuales legales vigentes a la comisión de la infracción (año 2023).

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

A través de escrito presentado el día 02 de mayo de 2026, el señor **NAPOLEON SAAVEDRA**, interpone el presente Recurso de reposición en contra la resolución No. 00006618 (15/04/2026) proferida por la Gerencia Seccional Boyacá ICA el cual se sustenta bajo los siguientes argumentos:

1. DESCARGOS

La entidad presenta como prueba de lo señalado en los cargos un acta de predio no vacunado, en la que como "DATOS DE NO VACUNACION" se encuentra "NEGACION A LA VACUNACION – GANADERO RENUENTE", "CENSO DE BOVINOS Y BUFALINOS – CATEGORIA HEMBRAS INVENTARIO DE BOVINOS 11 – CATEGORIA MACHOS – INVENTARIO DE BOVINOS 5 – CATEGORIA TOTAL – INVENTARIO DE BOVINOS TOTAL 16" y en la información de la visita realizada por el vacunador TEODORO AGUILERA CUELLAR se encuentran como datos que quien atiende la visita SE NIEGA A FIRMAR. En ese caso atendí la visita sin la presencia de mis hijos lo cual, por mi estado de salud, no hizo posible dirigirme al predio y ellos, para esa época y ahora, eran quienes me acompañaban en estos casos.

Además, en días anteriores a la vacunación me realizaron un procedimiento medico en el que incluía la instalación de un marcapaso por lo me encontraba en un estado de salud delicada por lo que por recomendación del médico debía guardar reposos y no podía realizar actividades que requieran algún esfuerzo físico.

La única persona que me acompañaba y me cuida es mi hija Claudia Saavedra sin embargo por esos días de la vacunación ella tuvo que movilizarse a la ciudad de Bogotá para atender cuestiones medicas personales de su hija LEIDY PAOLA SAAVEDRA, encontrándome estos días sin poder lograr que ella se presentara el día de la vacunación en representación mía.

II PETICION

RESOLUCIÓN No. 00017074
(27/08/2026)

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el señor NAPOLEON SAAVEDRA contra la RESOLUCION 00006618 (15/04/2026)

UNICA: Por las razones expuestas solicito se desestimen los cargos presentados por la entidad en mi contra por la no vacunación en el segundo ciclo 2023.

III. PRUEBAS

- 1. Historia Clínica de NAPOLEON SAAVEDRA de fecha 31 de mayo de 2023*
- 2. Historia Clínica de cita de control de NAPOLEON SAAVEDRA de fecha 20 de julio de 2023*
- 3. Licencia de maternidad de LEIDY PAOLA SAAVEDRA SAAVEDRA, hija de CLAUDIA SAAVEDRA, cuidadora de NAPOLEON SAAVEDRA de fecha noviembre 23 del año 2023.*
- 4. Registro civil de LEIDY PAOLA SAAVEDRA SAAVEDRA, para demostrar parentesco con CLAUDIA SAAVEDRA, cuidadora de NAPOLEON SAAVEDRA.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Siendo este el encargado de expedir las normas correspondientes para la prevención, control y erradicación de enfermedades, la Ley 395 de 1997, que determina tanto los ciclos de vacunación, ejecución, registro de las mismas por parte del personal capacitado y autorizado, al igual que las sanciones para quienes incumplan las disposiciones establecidas.

El Decreto 3044 de 1997, por el cual se reglamentan la Ley 395 de 1997, faculta al Instituto Colombiano Agropecuario ICA para adecuar y emitir la normas o reglamentaciones requeridas para el desarrollo del programa nacional de erradicación de la fiebre aftosa.

El artículo 3 de la resolución 1779 de 1998, establece la vacunación obligatoria para las especies bovinas en todo el territorio nacional a su turno, el artículo 4 ibidem, determina los dos ciclos únicos de vacunación con 45 días, cada uno, el primero en los meses de mayo y junio y el segundo en los meses de noviembre y diciembre; no obstante, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA establecerá los ciclos de vacunaciones correspondientes.

Una vez agotado el trámite procesal administrativo, y cumplidas a cabalidad cada una de las etapas procesales, mediante resolución N°. 00006618 del 15 de abril de 2026, la Gerencia Seccional del ICA en Boyacá, y teniendo en cuenta el análisis de acervo probatorio considero que el señor **NAPOLEON SAAVEDRA**, como ganadero, presentaba un inventario de un total de dieciséis (16) bovinos, los cuales no se encontraban vacunados para el segundo ciclo de vacunación del 2023, según APNV N° 4075023 de fecha 14 de noviembre de 2023, desconociendo así las normas sanitarias expedidas por el ICA respecto a la vacunación del ganado bovino para la erradicación de la fiebre aftosa.

RESOLUCIÓN No. 00017074
(27/08/2026)

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el señor NAPOLEON SAAVEDRA
contra la RESOLUCION 00006618 (15/04/2026)

Frente a las exculpaciones presentadas por el recurrente, y en aras de proteger los derechos del señor NAPOLEON SAAVEDRA, y dar trámite a sus peticiones, este despacho se pronuncia de la siguiente manera, I). Es pertinente por parte de este despacho, y teniendo en cuenta el amplio historial médico aportado por el hoy recurrente, este despacho comprende la situación de vulnerabilidad por la que atraviesa el señor NAPOLEON SAAVEDRA, no obstante reconociendo y validando las dificultades medicas ampliamente expuestas, es preciso señalar que la obligación de garantizar la vacunación de los animales de su propiedad, obedece a caracteres objetivos e intereses generales pues lo que se busca el proteger la sanidad animal del país.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad, razonabilidad, y ponderando el estado de salud del señor NAPOLEON SAAVEDRA, este despacho considera procedente efectuar graduación de la sanción impuesta por medio de la Resolución Sancionatoria N° 00006618 del 15 de abril de 2026, que lo sanciono con multa de cuatro (04) SMLMV, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$4.640.000), lo anterior, porque si bien la condición médica del administrado dificulto su participación en el proceso de inmunización, no lo exonera del todo de su obligación, pues debió alertar a los actores involucrados, hacer las solicitudes correspondientes y en caso de no poder haber realizado dichas acciones por sí solo, delegar a un tercero responsable para que asistiera y gestionara los trámites necesarios para poder llevar el proceso de inmunización a sus animales, porque al tratarse de una obligación de tracto sucesivo y cumplimiento obligatorio por periodos cuya omisión no puede ser revertida ni subsanada posteriormente. Al no cumplir con los ciclos de vacunación se pone en riesgo la salud de los animales y genera una afectación en el estatus sanitario del departamento y la región. Es por ello la rigurosidad del ICA frente a que es un mandato necesario cuyo único fin es salvaguardar la sanidad agropecuaria del país.

En virtud de anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- REVOCAR parcialmente el **ARTICULO 1** la Resolución Sancionatoria N° 0006618 del 15 de abril de 2026, que sanciono al señor **NAPOLEON SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.055.863**, domiciliado en el predio denominado **PUERTA LOTE DE TERRENO**, Vereda La Hoya, del Municipio de Gachantivá (Boyacá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2.- SANCIONAR al señor **NAPOLEON SAAVEDRA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **1.055.863**, domiciliado en el predio denominado **PUERTA LOTE DE TERRENO**, Vereda La Hoya, del Municipio de Gachantivá (Boyacá), con multa de DOS (02) SMLMV, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) **M/CTE**, salarios legales mensuales vigentes a la fecha de la comisión de la contravención año 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 3- Notifíquese esta decisión de acuerdo a lo consagrado en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 00017074
(27/08/2026)**

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto por el señor NAPOLEON SAAVEDRA
contra la RESOLUCION 00006618 (15/04/2026)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los (27) días del mes de agosto de 2026.

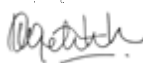


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica



Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá



Aprobó: Herberth Joaquin Matheus Gómez